

**0641-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las trece horas con treinta y siete minutos del veinte de marzo de dos mil veinticinco.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido NUEVA GENERACION en el cantón DOTA de la provincia SAN JOSE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **NUEVA GENERACION** celebró el día nueve de marzo del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **DOTA**, de la provincia de **SAN JOSÉ**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE**  
**CANTÓN DOTA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
900430004	LUIS ANGEL RIVERA QUIROS	PRESIDENTE PROPIETARIO
304910092	NATALY JOSSETH MONGE HERNANDEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
104790935	LUIS SANCHEZ GARITA	TESORERO PROPIETARIO
901070236	OLGA ARAYA ARAYA	PRESIDENTE SUPLENTE
305020235	BAYRON JOSE ABARCA MORA	SECRETARIO SUPLENTE
104740002	EMILCE HERNANDEZ HIDALGO	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
105740179	LUIS ALBERTO JARA CHACON	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
104740002	EMILCE HERNANDEZ HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
900430004	LUIS ANGEL RIVERA QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
104790935	LUIS SANCHEZ GARITA	TERRITORIAL PROPIETARIO
304910092	NATALY JOSSETH MONGE HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No es posible acreditar en este acto el nombramiento del señor MARTIN ARAYA BRENES, cédula de identidad 302900248 como delegado territorial

propietario, en virtud de que, según el estudio realizado en el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales SINCE, y revisada la vigencia del documento de identidad del señor Araya Brenes, se tiene que la misma caducó el día treinta de enero del año dos mil veinticinco, encontrándose vencido al momento de la celebración de la asamblea cantonal que nos ocupa. Bajo esa línea, el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 2017-E1-2014 de las 11:58 horas del 9 de junio de 2014, sobre el término de validez de la cédula de identidad indicó lo siguiente:

**“1) Término de validez de la cédula de identidad:** *El artículo 94 de la LOTSE (ley n.º 3504 de 10 de mayo de 1965, publicada en La Gaceta n.º 117 de 26 de mayo de 1965), reformado por el artículo 5º de la ley n.º 7653 de 10 de diciembre de 1996, determina lo siguiente:*

*“Término de validez de la cédula de identidad. El término de validez de la cédula de identidad será de diez años a partir de la fecha de su emisión. Transcurrido ese término, se considerará vencida y caduca para todo efecto legal y, de oficio, se cancelará la inscripción del ciudadano como elector. Sin embargo, cuando los diez años referidos se cumplan dentro del término de doce meses anteriores a la fecha de una elección, la cédula de identidad y la inscripción del ciudadano como elector permanecerán válidas, en todos sus efectos hasta el día de la elección inclusive.” (el destacado es suplido).*

Con base en lo expuesto, y si bien es cierto el señor Araya Brenes, renovó su documento de identidad el día once de marzo del año en curso, el mismo fue emitido posterior a la fecha de la asamblea, por tal razón, partiendo entonces de la imperiosa obligación que tienen todos los ciudadanos costarricenses de portar y mantener su documento de identidad vigente y en perfectas condiciones, para así, poder efectuar cualquier trámite legal en el ámbito público o privado, deberá el señor Araya Brenes aportar copia de su cédula de identidad vigente ante estos organismos electorales, caso contrario, deberá la agrupación política designar los cargos vacantes mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Así mismo, según se desprende del informe y aclaración por parte del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones encargado de fiscalizar la asamblea de marras, no se nombraron los cargos de delegados territoriales suplentes, por tal razón deberá la agrupación política celebrar una nueva asamblea en el cantón de cita.

Así las cosas, se encuentra pendiente el nombramiento de un delegado territorial propietario y dos delegados territoriales suplentes, según lo establecido en el artículo 26 inciso b) del estatuto partidario; cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Nueva Generación, se encuentran vigentes hasta el día dieciocho de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de todos los delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. NOTIFIQUESE. -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/cvt  
C.: Exp. n.º 131-2012, partido NUEVA GENERACION  
Ref., No.: 02971-2025